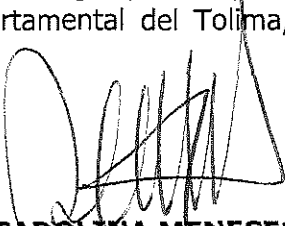


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA • la transparencia del ciudadano •	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-060-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	VLADIMIR BLANCO ARIAS, identificada con la C.C No. 5'689.750-1 Y OTROS; así como A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con NIT. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN No. 026
FECHA DEL AUTO	11 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 12 de noviembre de 2025.**



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 12 de noviembre de 2025 a las 06:00 p.m.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 026

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los **Once (11) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinticinco (2025)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011, y el Auto de Asignación N.º 143 del 16 de agosto de 2023, proceden a Proferir el Auto Mixto de Archivo e Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112 – 060 - 2021** adelantado ante **La Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, con Nit. 890.702.018-4**, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se tramita ante **La Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**, el Hallazgo Fiscal número 060 del 22 de febrero de 2021, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando CDT-RM-2021-000152 del 22 de febrero de 2021, donde expone lo siguiente:

Hallazgo No 060

(...)

Se corrobora la existencia de: orden o documento de combustible en los cuales no se registra la placa del vehículo al cual se efectuó el abastecimiento y vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio para la vigencia 2019, tal como se muestra a continuación:

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50602	12/07/2019	No registra	110.000
50683	07/07/2019	No registra	60.000
50712	18/07/2019	No registra	112.000
50625	13/07/2019	No registra	39.953
50646	15/07/2019	No registra	176.626
50844	26/07/2019	No registra	44.159
50932	31/07/2019	No registra	176.379
50993	7/08/2019	No registra	197.443
51436	25/08/2019	No registra	198.000
51449	26/08/2019	No registra	154.790
51497	29/08/2019	No registra	88.300
51033	4/08/2019	No registra	70.000
50956	5/08/2019	No registra	187.196
50968	6/08/2019	No registra	30.000
51484	28/08/2019	No registra	118.006
51490	28/08/2019	No registra	98.727
52724	25/10/2019	No registra	168.000

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
52734	29/10/2019	No registra	937.000
53473	5/12/2019	No registra	46.850
50827	25/07/2019	536	80.000
50832	26/07/2019	041 hospital	171.451
50855	27/07/2019	041 hospital	178.744
50918	31/07/2019	B6N7	93.500
50856	27/07/2019	CRZ 649	113.397
50779	22/07/2019	O93	175.002
51063	8/08/2016	CRZ 649	52.980
51295	20/08/2019	21W 984	70.798
51837	20/09/2019	SVA 483	268.500
51623	2/09/2019	USI	43.347
54357	4/09/2019	CANECA MOTO AGRO	412.000
51382	5/09/2019	USI	103.070
51801	12/09/2019	Moto agra	27.117
51823	17/09/2019	649	168.697
51825	17/09/2019	USI	77.518
52740	4/11/2019	CRZ 649	100.718
52748	13/11/2019	CRZ 649	113.236
53202	18/11/2019	CRZ 649	66.180
53209	25/11/2019	649	104.026
53405	13/12/2019	CRZ 649	85.679
53680	23/12/2019	CRZ 649	85.679
Total			\$5.605.068

Aunado a lo anterior según relación emitida por la Secretaria de Planeación sobre la entrega de ACPM a la maquinaria en el marco del contrato 133 de 2019, se extrae lo siguiente:

Por lo anteriormente relacionado encuentra este Organismo de Control, que en los recibos que sustentan el suministro del combustible por parte del contratista al municipio de Anzoátegui se identifica los siguientes recibos:

RECIBO	FECHA	Placa	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR
50657	15/07/2019	CANECAS	ACPM	4.608.720
54354	19/07/2019	CANECAS	ACPM	3.881.849
50809	24/07/2019	CANECAS	ACPM	2.649.000
50927	31/07/2019	CANECAS	ACPM	4.638.398
54404	6/08/2019	CANECAS	ACPM	6.289.755
5435	12/07/2019	CANECAS	ACPM	5.480.155
51109	14/08/2019	CANECAS	ACPM	2.799.259
54353	22/08/2019	CANECAS	ACPM	6.304.155
51508	29/08/2019	CANECAS	ACPM	2.119.315
51320	31/08/2019	CANECAS	ACPM	3.713.138



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RECIBO	FECHA	Placa	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR
51601	31/08/2019	CANECAS	ACPM	2.140.363
54370	30/09/2019	CANECAS	ACPM	4.102.983
54361	2/09/2019	CANECAS	ACPM	6.671.250
54364	12/09/2019	CANECAS	ACPM	4.241.087
51820	17/09/2019	CANECAS	ACPM	2.832.308
54367	23/09/2019	CANECAS	ACPM	4.823.108
52169	28/09/2019	CANECAS	ACPM	537.000
54386	29/10/2019	CANECAS	ACPM	4.512.440
52002	2/10/2019	CANECAS	ACPM	3.228.202
54379	7/10/2019	CANECAS	ACPM	4.304.155
54383	14/10/2019	CANECA	ACPM	3.906.043
52332	18/10/2019	CANECA	ACPM	537.000
52334	19/10/2019	CANECAS	ACPM	2.223.604
54390	22/10/2019	CANECA	ACPM	6.631.626
54395	1/11/2019	CANECAS	ACPM	2.754.592
53034	6/11/2019	CANECAS	ACPM	2.204.934
53851	14/11/2019	CANECA	ACPM	3.329.546
54399	18/11/2019	CANECA	ACPM	6.421.742
54407	25/11/2019	CANECAS	ACPM	14.798.222
54424	6/12/2019	CANECAS	ACPM	4.357.875
53402	10/12/2019	CANECAS	ACPM	2.718.841
54429	13/12/2019	CANECAS	ACPM	9.967.944
53662	21/12/2019	CANECAS	ACPM	1.163.400
54433	26/12/2019	CANECAS	ACPM	4.541.658
TOTAL				145.433.667

Así las cosas, al indagar a la Almacenista, con respecto a que vehículos y/o maquinaria se suministró el combustible que se menciona anteriormente, allegan en cinco (05) folios la relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019, con ocasión del contrato 133 de 2019, suscrita por el Secretario de Planeación, de la cual se desprende lo siguiente:

ENTREGA DE ACPM 2019
DE ACUERDO CON LA RELACIÓN SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
JULIO 12 A 30 DE AGOSTO	4606.71	8650	39.848.041.50
SEPTIEMBRE 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	3002.04	8650	25.967.646
OCTUBRE 01 AL 30	2797.47	8650	24.198.115.5
01 DE NOVIEMBRE AL 30	2644.50	8650	22.874.925

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
01 DICIEMBRE AL 31 DIC	2881.13	8650	24.921.774.5
TOTAL			137.810.502.50

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que según los recibos relacionados se soporta la entrega del valor de \$145.433.667 de ACPM para la maquinaria pesada de la entidad por parte del contratista, es importante referir que en la relación que sustenta el abastecimiento del mismo a la maquinaria pesada solo se evidencia la suma de \$137.810.502,50, La Contraloría Departamental del Tolima, determina, que se ha encontrado una diferencia entre lo entregado por parte del distribuidor de combustible soportado en recibos frente a lo soportado por la secretaria de planeación mediante relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019 a la maquinaria y soportado por la citada dependencia en cuantía de \$7.623.164.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el contrato fue cancelado en su totalidad según los respectivos comprobantes de pago y el acta de liquidación que reposan en el expediente contractual, a juicio de este Organismo de Control, se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Anzoátegui en cuantía de \$13.228.232 al haber suministrado el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019 que se ha dejado referenciado anteriormente, generándose además un conducta con presunta incidencia disciplinaria vulnerando lo establecido en la Ley 734 de 2002 (...).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Administración Municipal de Anzoátegui Tolima
Nit	890.702.018-4
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial del Estado
Dirección Oficina	Calle 13 entre Carrera 2ª y 3ª
Código Dane	73 043
Código Postal	73 0540
Teléfono	(608) 281 00 91
Notificaciones Judiciales	secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co
Email Oficial	alcaldía@anzoategui-tolima.gov.co
Representante Legal	Ferney Pavón Beltrán
Cargo	Alcalde Electo 2024 - 2027

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre y Apellido	Oscar Fernando Tovar Bernal
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma De Vinculación	Decreto Elección Popular
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2016 Hasta 31 Dic. 2019
Asignación Básica	\$ 4'054.071
Cedula De Ciudadanía	5'843.159 de Anzoátegui Tolima
Dirección Residencia	Balcones de Navarra Bloque 4 Apto. 303 Ibagué
Celular Principal	323 214 95 98
Email:	otovarbernal@gmail.com

Nombre Y Apellido	Deisy Alejandra Mora Pabón
Cargo	Almacenista
Forma De Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción
Periodo En El Cargo	A partir del 23 de Enero de 2016
Asignación Básica	2019: \$ 1'832.271
Cedula De Ciudadanía	1.110.088.194
Dirección Residencia	Carrera 3ª No. 14 – 19 B/ Villa del Sol Anzoátegui

135

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Celular Principal	314 356 23 87
Email:	Deis.alejandra9204@gmail.com

Contratista: Contrato de Suministro No. 133 de 2019 – Vladimir Blanco Arias

Nombre Y Apellido	Vladimir Blanco Arias
Cargo	Contratista
Forma De Vinculación	Contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019
Periodo En El Cargo	22 de Jun de 2019 al 31 de Dic. 2019
Cedula De Ciudadanía	5'689.750-1
Dirección Correspondencia	La Y Salida Ibagué – Alvarado Tolima
Celular Principal	316 270 15 33
Email:	

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 119 y 120 de la ley 1474 de 2011).

En el caso que nos ocupa, desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA, como tercero civilmente responsable, entidad llamada a responder hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y su respectivo contrato, con ocasión a la expedición de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, que ampara la gestión de los gestores fiscales para la época de los hechos. La póliza vinculada tiene la siguiente información:

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A
Nit	860.524.654-6
No. De Póliza	480-83-994-000000110
Fecha de Expedición	24 Jul. 2019
Vigencia	17 Jul. 201917 Jul. 2020
Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales
Amparos Contratados	(...) Manejo Global Sector Estatal, Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal.
Tomador	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.
Nit.	890.702.018-4
Asegurado	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.
Nit.	890.702.018-4
Beneficiario	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.
Nit.	890.702.018-4

Objeto del Seguro: Manejo

El Amparo básico de este seguro se extiende amparar al Municipio de Anzoátegui Tolima contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes.

INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de **única instancia**, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial al valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y DOS (\$13'228.232) MCTE.**, como quiera que la Menor Cuantía de Contratación para la Entidad para la Vigencia Fiscal de 2019 época del presunto daño, no excede los **\$372'652.200** (450 en términos de SMMLV) y según lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y demás normas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su Artículo 48, contempla que se debe proferir **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal** cuando este demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los Artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, **Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante **Auto de Asignación N°. 143 del 16 de agosto de 2023** y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

Normas Superiores

MARCO CONSTITUCIONAL

- Artículo 02¹
- Artículo 06
- Artículo 29²

¹ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

²El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

136

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los contraloristas del contralorista</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Artículos 123 Inc. 2³
 Artículos 209⁴
 Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Normas Legales

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- Demás normas concordantes

ACERVO PROBATORIO

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Documentan o soportan como medios de prueba la presente actuación, el Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021, el cual fue remitido a esta Dirección con Memorando No. 152 del 22 de febrero de 2021 de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, los cuales se encuentran relacionados en medio físico en documento adjunto (CD) e identificados bajo los nombres de archivos como se enuncian a continuación:

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

³ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Documento en Medio Físico

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

- 1. Auto de asignación No 072 del 14 de abril de 2021-Folio 01
- 2. Memorando No 152 del 22 de febrero de 2021. Remite Hallazgo fiscal No 60 de 2021.Folio
- 3. Hallazgo Fiscal No 60 de 2021. Folios 03 al 10.
- 4. CD anexado al hallazgo. Folio 11.
- 5. Copia contrato No 133 del 22 de junio de 2021. Folio 12 al 15.
- 6. Copia Acta de Inicio contrato 133 de 2019. Folio 16.
- 7. Copia Póliza Todo Riesgo Daños Materiales. Folio 17 al 36.
- 8. Copia Certificado de Supervisión. Folio 37.
- 9. Copia Cuenta de cobro del 13 de julio de 2019. Folio 38.
- 10. Copia certificado de Supervisión No 02. Folio 39.
- 11. Copia Cuenta de cobro No 02. Folio 40 a 41.
- 12. Copia certificado de Supervisión No 03. Folio 42
- 13. Copia Cuenta de cobro No 03. Folio 43.
- 13. Copia certificado de Supervisión No 04. Folio 44
- 14. Copia Cuenta de cobro No 04. Folio 45 a 46
- 15. Copia certificado de Supervisión No 05. Folio 47
- 16. Copia Cuenta de cobro No 05. Folio 48 a 49
- 17. Copia certificado de Supervisión y liquidación No 06. Folio 50 a 56
- 18. Copia Informe definitivo de Auditoria. Folio 57 a 59.
- 19. Auto de apertura (folios 60 al 69)
- 20. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura. Folios 70 al 88
- 21. Respuesta a solicitud de pruebas que profiere la Administración Municipal de Anzoátegui folios 89 al 90
- 22. Citación a notificación personal al señor Oscar Fernando Tovar Bernal (folios 91 y 92)
- 23. Versión libre y espontánea que rinden Oscar Fernando Tovar y Deisy Alejandra Mora Pabón. (Folios 94 al 121)
- 24. Auto reasigna proceso al señor Luis Felipe Poveda (Folio 123)
- 25. Auto mediante el cual avoca conocimiento (Folio 124)
- 26. Oficio requiere al señor Vladimir Blanco Rojas para que rinda su versión libre y espontánea (Folios 125 y 126)
- 27. Auto reasigna el proceso al señor José Saín Serrano Molina (Folio 127)

Soportes CD Hallazgo Fiscal

Acta_comit_hall_Anzoategui20210219_08385188.pdf
ANEXO ALEJANDRA MORA.pdf
ANEXO OSCAR TOVAR.pdf
CERTIFICADO CUANTIAS (1).pdf
INFORME DEFINITIVO.pdf
POLIZAS VIGENCIA 2019_1.PDF
RCF-012_traslado_hallazgos_fiscales - COMBUSTIBLE.docx
salarios devengados por los funcionarios.pdf

133 VLADIMIR BLANCO

ACEPTACION DE POLIZA_1.PDF
ACTADE INICIO_1.PDF
ADENDA_1.PDF

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la probidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ANALISIS DEL SECTOR_1.PDF
ANEXO TECNICO_1.PDF
CDP_1.PDF
CIERRE_1.PDF
CONTRATO_1.PDF
CUENTA DE COBRO -DICIEMBRE N° 5_1.PDF
CUENTA DE COBRO NOVIEMBRE- -N° 4_1.PDF
ESTUDIOS PREVIOS_1.PDF
INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO_1.PDF
INFORME DE EVALUACION_1.PDF
LIQUIDACION 133_1.PDF
MANIFESTACION DE INTERES_1.PDF
PLIEGO DEFINITIVO_1.PDF
POLIZA_1.PDF
PROYECTO DE PLIEGO_1.PDF
RESOLUCION DE APERTURA_1.PDF
RP_1.PDF
SUBSANANCION_1.PDF



CUENTA AGOSTO

CUENTA DE COBRO_1.PDF
INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

CUENTA JULIO

CUENTA DE COBRO_1.PDF
INFORME DE SUPERVISON _1.PDF

CUENTA OCTUBRE

CUENTA DE COBRO_1.PDF
INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

CUENTA SEPTIEMBRE

CUENTA DE COBRO_1.PDF
INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

Rta CDT-140

CONTRALORIA COMBUSTIBLE

133 - 2019_ENTRADAS.pdf
133-2019_salida.pdf
certificado vehiculos y bienes.pdf
ENTREGAS ACPM DE CARROS CARROS.pdf
PAGOS contrato 133 2019 Vladimir Blanco.PDF
PLANEACION TANQUEOS DE CANECAS 133-2019.pdf
recibos canecas 133-2019.pdf
SOPORTE ANTICIPO Y CUENTA 2.PDF
SOPORTE CUENTA 3.PDF
SOPORTE CUENTA 4.pdf
SOPORTE CUENTA 5.PDF
SOPORTE CUENTA DE LIQUIDACION.PDF

Versión Libre

18Jul2024_VersLibVladimirBlancoEDS-La-Y-Alvarado_112-060-2021.pdf

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la tecnología</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

version Libre.pdf
Kelly Brillith Velásquez S
KelliBrillith_EmailRmteRtaSolicitudPruebas.pdf
CONTRALORIA COMBUSTIBLE
133 - 2019_ENTRADAS.pdf
133-2019_salida.pdf
certificado vehiculos y bienes.pdf
ENTREGAS ACPM DE CARROS CARROS.pdf
PAGOS contrato 133 2019 Vladimir Blanco.PDF
PLANEACION TANQUEOS DE CANECAS 133-2019.pdf
recibos canecas 133-2019.pdf
SOPORTE ANTICIPO Y CUENTA 2.PDF
SOPORTE CUENTA 3.PDF
SOPORTE CUENTA 4.pdf
SOPORTE CUENTA 5.PDF
SOPORTE CUENTA DE LIQUIDACION.PDF

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los Artículos 6, 124 y específicamente en el numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El Artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiende a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes.

Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º define el Proceso De Responsabilidad Fiscal:

"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se centraliza en el ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º, el cual señala:

"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Parágrafo 2º. INEXEQUIBLE El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve. **Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002**

- Apartes, del inciso 1o. texto original, tachados declarado **INEXEQUIBLES** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-090 del 10 de marzo de 2022 y declaró la REVIVISCENCIA del Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, Magistrado Sustanciador Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el Artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 2º y 4º de la Ley 610, Artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. (Sub Raya fuera de Texto)
Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem. (Sub Raya fuera de Texto)

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal

De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- ✚ Un daño patrimonial al Estado
- ✚ Una conducta dolosa o ⁵gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.⁶

⁵ Texto modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 declarado inexequible por la Corte mediante Sentencia C-090-2022 del 10 de marzo de 2022, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁶ Ley 1474 Artículo 118. Determinación De La Culpabilidad En Los Procesos De Responsabilidad Fiscal. El grado de culpabilidad

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

✚ Un nexu causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa lo siguiente:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o ~~use~~ indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- Apartes, del inciso 1o. texto original, tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007 del 09 de mayo de 2007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- Aparte subrayado del inciso 2o. declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la

para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

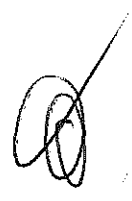
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó". (Sub Raya fuera de Texto)



Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala:

"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"

Y posteriormente indica la Corte:

"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"

Y agrega la Corte:

"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del estado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal está contemplada en el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000, donde establece como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca dentro de los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta.

El Parágrafo 2° del Artículo 4° y el Artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. **Sin embargo, dicho parágrafo y la expresión leve del Artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002**, en la cual se señaló que: Negrilla y Subraya Fuera de Texto

(...)

"... el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía."

Es decir, que, en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política.

En este mismo sentido, el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.

Por otra parte, el Artículo 63 del Código Civil define la culpa grave, negligencia grave o culpa lata, como aquella que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia, suelen emplear en sus negocios propios.

Acerca del concepto de culpa grave, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha expuesto lo siguiente:

"Para efectos de definir el dolo o la culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual, a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que "la culpa grave señala los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño".

140

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores incurre en culpa grave aquel que ha:

"...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..." (Derecho Civil, Parte II, Vol. II, pág. 110) y agregan que "...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente..." (Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo I, Volumen II, pág. 384)."

La anterior noción de culpa grave derivada del régimen civil, debe ser acompasada con la órbita funcional del servidor público, de manera tal que los aspectos subjetivos de su actuar puedan ser analizados y valorados conforme al principio de legalidad, debido a que en consonancia con lo preceptuado en el Artículo 6° de la Constitución Política, los particulares responden por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos responden por eso mismo y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Partiendo de la misma Constitución, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. Es así como en los Artículos 122, 123 y 124 de la Carta, se estableció que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento; que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento; y que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Por otra parte, específicamente en materia de sistemas de control fiscal, el Artículo 47 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, determina que el control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Aunado a lo anterior, el Artículo 9° de Código Civil consagra que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Esta disposición fue revisada y encontrada ajustada a la Carta, por la Honorable Corte Constitucional, quien acerca del desconocimiento de la ley expuso:

"...la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita..."

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir, como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

La Gestión Fiscal

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su Artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3º. Gestión Fiscal, determina:

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

El Artículo 4º de la Ley 610 de 2000, señala el fin de la responsabilidad fiscal así:

"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal ~~o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos,~~ mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Parágrafo 2º. INEXEQUIBLE El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve. **Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002**

141

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Apartes, del inciso 1o. texto original, tachados declarado **INEXEQUIBLES** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-090 del 10 de marzo de 2022 y declaró la REVIVISCENCIA del Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, Magistrado Sustanciador Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así:

"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración." (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Así mismo, hay que tomar en consideración lo expresado en la Sentencia de la Corte Constitucional C-619 del 8 de agosto de 2002, Magistrado Ponentes, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, cuando expresa:

"Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad -tanto la patrimonial como la fiscal- tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente.

Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aun cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente - la una el Artículo 90-2 y la otra los Artículos 267 y 268 de la Carta - y se establezcan por distinto cauce jurídico - tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado"

En este caso particular resulta pertinente indicar que para hablar de gestión fiscal debe existir una conducta activa u omisiva de un sujeto calificado por el legislador y su intervención debe necesariamente corresponder al manejo, disposición o administración de recursos públicos, pues los dineros privados que corresponden a los particulares no son sujetos de control fiscal.

Definida esta pauta conceptual, es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos, es decir, de los recursos que corresponden a la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, distinguida con el Nit. 809.004.436-0, con fundamento en lo señalado en el Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y DOS (\$13'228.232)**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA los controlamos de los combustibles	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MCTE., la cual corresponde según el Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021, según los documentos soportes adjunto, al haber suministrado el combustible a vehículos, ni tampoco se observa la pertenencia de este a la administración municipal. De otra parte, se observan 34 registros de entrega de combustible en canecas para la maquinaria amarilla, donde tampoco se indica el tipo de vehículo para la vigencia 2019.

(...)

Se corrobora la existencia de: orden o documento de combustible en los cuales no se registra la placa del vehículo al cual se efectuó el abastecimiento y vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio para la vigencia 2019, tal como se muestra a continuación:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo Vr. Combustible S/N Orden sin que se Registre la Placa del Vehículo y

Vehículos que no se relacionan como parte del Parque Automotor de Municipio en el marco del Contrato No. 133 de 2019

Orden Suministro Combustible - Recibo						
	No.	Fecha	Placa	Cant.	Vr. Unit.	Total
				ACPM	8.950	
1	50602	12-jul-19	No Registra	0	-	110.000
2	50683	07-jul-19	No Registra	0	-	60.000
3	50712	18-jul-19	No Registra	0	-	112.000
4	50625	13-jul-19	No Registra	0	-	39.953
5	50646	15-jul-19	No Registra	0	-	176.626

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo Vr. Combustible S/N Orden sin que se Registre la Placa del Vehículo y

Vehículos que no se relacionan como parte del Parque Automotor de Municipio en el marco del Contrato No. 133 de 2019

Orden Suministro Combustible - Recibo						
	No.	Fecha	Placa	Cant.	Vr. Unit.	Total
6	50844	26-jul-19	No Registra	0	-	44.159
7	50932	31-jul-19	No Registra	0	-	176.379
8	50993	07-ago-19	No Registra	0	-	197.443
9	51436	25-ago-19	No Registra	0	-	198.000
10	51449	26-ago-19	No Registra	0	-	154.790
11	51497	29-ago-19	No Registra	0	-	88.300
12	51033	04-ago-19	No Registra	0	-	70.000
13	50956	05-ago-19	No Registra	0	-	187.196
14	50968	06-ago-19	No Registra	0	-	30.000



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo Vr. Combustible S/N Orden sin que se Registre la Placa del Vehículo y Vehículos que no se relacionan como parte del Parque Automotor de Municipio en el marco del Contrato No. 133 de 2019

Orden Suministro Combustible - Recibo						
	No.	Fecha	Placa	Cant.	Vr. Unit.	Total
15	51484	28-ago-19	No Registra	0	-	118.006
16	51490	28-ago-19	No Registra	0	-	98.727
17	52724	25-oct-19	No Registra	0	-	168.000
18	52734	29-oct-19	No Registra	0	-	937.000
19	53473	05-dic-19	No Registra	0	-	46.850
19	Sub Total Vr. Combustible S/N Orden Vehículos sin Placa					3.013.429
				Gasolina	9.370	
1	50827	25-jul-19	536	0	-	80.000
2	50832	26-jul-19	041	0	-	171.451
3	50855	27-jul-19	041	0	9.370	178.744
4	50918	31-jul-19	B6N7	0	-	93.500
5	50856	27-jul-19	CRZ 649	0	-	113.397
6	50779	22-jul-19	093	0	-	175.002
7	51063	08-ago-19	CRZ 649	0	-	52.980
8	51295	20-ago-19	21 W 984	0	-	70.798
9	51837	20-sep-19	SVA 483	0	-	268.500
10	51623	02-sep-19	USI	0	-	43.347
11	54357	04-sep-19	Caneca Moto Agro	0	-	412.000
12	51382	05-sep-19	USI	0	-	103.070
13	51801	12-sep-19	Moto Agro	0	-	27.117
14	51823	17-sep-19	CRZ 649	0	-	168.697
15	51825	17-sep-19	USI	0	-	77.518
16	52740	04-nov-19	CRZ 649	0	-	100.718
17	52748	13-nov-19	CRZ 649	0	-	113.236
18	53202	18-nov-19	CRZ 649	0	-	66.180
19	53209	25-nov-19	CRZ 649	0	-	104.026
20	53405	13-dic-19	CRZ 649	0	-	85.679
21	53680	23-dic-19	CRZ 649	0	-	85.679
	Sub Total Vr. Combustible S/N Orden Vehículos No Relación Parque Automotor.					2.591.639
	Vr. Total, Combustible S/N Orden					5.605.068

Fuente: Hallazgo Auditoria - CDT -
Elaboro: José Saín Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

Aunado a lo anterior según relación emitida por la Secretaria de Planeación sobre la entrega de ACPM a la maquinaria en el marco del contrato 133 de 2019, se extrae lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anteriormente relacionado encuentra este Organismo de Control, que en los recibos que sustentan el suministro del combustible por parte del contratista al municipio de Anzoátegui se identifica los siguientes recibos:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 2 Cálculo Vr. Suministro ACPM S/N Relación Emitida por la Secretaría de Planeación

Suministro de ACPM S/N Recibos expedidos en el marco del Contrato No. 133 de 2019

No.	Orden Suministro Combustible - Recibos					
	No.	Fecha	Unid. Medida	Cant.	Vr. Unit.	Total
1	50657	15-jul-19	Caneca	533	8.650	4.608.720
2	54354	19-jul-19	Caneca	449	8.650	3.881.849
3	50809	24-jul-19	Caneca	306	8.650	2.649.000
4	50927	31-jul-19	Caneca	536	8.650	4.638.398
5	54404	06-ago-19	Caneca	727	8.650	6.289.755
6	5435	12-jul-19	Caneca	634	8.650	5.480.155
7	51109	14-ago-19	Caneca	324	8.650	2.799.259
8	54353	22-ago-19	Caneca	729	8.650	6.304.155
9	51508	29-ago-19	Caneca	245	8.650	2.119.315
10	51320	31-ago-19	Caneca	429	8.650	3.713.138
11	51601	31-ago-19	Caneca	247	8.650	2.140.363
12	54370	30-sep-19	Caneca	474	8.650	4.102.983
13	54361	02-sep-19	Caneca	771	8.650	6.671.250
14	54364	12-sep-19	Caneca	490	8.650	4.241.087
15	51820	17-sep-19	Caneca	327	8.650	2.832.308
16	54367	23-sep-19	Caneca	558	8.650	4.823.108
17	52169	28-sep-19	Caneca	62	8.650	537.000
18	54386	29-oct-19	Caneca	522	8.650	4.512.440
19	52002	02-oct-19	Caneca	373	8.650	3.228.202
20	54379	07-oct-19	Caneca	498	8.650	4.304.155
21	54383	14-oct-19	Caneca	452	8.650	3.906.043
22	52332	18-oct-19	Caneca	62	8.650	537.000
23	52334	19-oct-19	Caneca	257	8.650	2.223.604
24	54390	22-oct-19	Caneca	767	8.650	6.631.626
25	54395	01-nov-19	Caneca	318	8.650	2.754.592
26	53034	06-nov-19	Caneca	255	8.650	2.204.934
27	53851	14-nov-19	Caneca	385	8.650	3.329.546
28	54399	18-nov-19	Caneca	742	8.650	6.421.742
29	54407	25-nov-19	Caneca	1.711	8.650	14.798.222
30	54424	06-dic-19	Caneca	504	8.650	4.357.875
31	53402	10-dic-19	Caneca	314	8.650	2.718.841
32	54429	13-dic-19	Caneca	1.152	8.650	9.967.944
33	53662	21-dic-19	Caneca	134	8.650	1.163.400
34	54433	26-dic-19	Caneca	525	8.650	4.541.658
						145.433.667

Fuente: Exp. Legajo Uno - Hallazgo Fiscal No. 060 - Folio 3 al 10

Elaboro: José Saín Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

143

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Así las cosas, al indagar a la Almacenista, con respecto a que vehículos y/o maquinaria se suministró el combustible que se menciona anteriormente, allegan en cinco (05) folios la relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019, con ocasión del contrato 133 de 2019, suscrita por el Secretario de Planeación, de la cual se desprende lo siguiente:

ENTREGA DE ACPM 2019
DE ACUERDO CON LA RELACIÓN SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
JULIO 12 A 30 DE AGOSTO	4606.71	8650	39.848.041.50
SEPTIEMBRE 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	3002.04	8650	25.967.646
OCTUBRE 01 AL 30	2797.47	8650	24.198.115.5
01 DE NOVIEMBRE AL 30	2644.50	8650	22.874.925
01 DICIEMBRE AL 31 DIC	2881.13	8650	24.921.774.5
TOTAL			137.810.502.50

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que según los recibos relacionados se soporta la entrega del valor de \$145.433.667 de ACPM para la maquinaria pesada de la entidad por parte del contratista, es importante referir que en la relación que sustenta el abastecimiento del mismo a la maquinaria pesada solo se evidencia la suma de \$137.810.502,50, La Contraloría Departamental del Tolima, determina, que se ha encontrado una diferencia entre lo entregado por parte del distribuidor de combustible soportado en recibos frente a lo soportado por la secretaria de planeación mediante relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019 a la maquinaria y soportado por la citada dependencia en cuantía de \$7.623.164.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el contrato fue cancelado en su totalidad según los respectivos comprobantes de pago y el acta de liquidación que reposan en el expediente contractual, a juicio de este Organismo de Control, se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Anzoátegui en cuantía de \$13.228.232 al haber suministrado el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019 que se ha dejado referenciado anteriormente, generándose además un conducta con presunta incidencia disciplinaria vulnerando lo establecido en la Ley 734 de 2002 (...).

Una vez definida la conducta objeto de investigación, conforme a los hechos detallados en el presente proceso, los fundamentos de derecho aplicables, la identificación del daño al erario y de los presuntos responsables fiscales, se procede al análisis de la tipicidad de la conducta atribuida, en los términos del Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021.

Del examen de los soportes que respaldan la ejecución del Contrato de Suministro de Combustible No. 133 del 22 de junio de 2019, suscritos por la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, se observa que en los registros de entrega de combustible no se consigna la placa de los vehículos abastecidos, ni se acredita que dichos vehículos formen parte del parque automotor oficial del municipio.

Así mismo, se evidencian treinta y cuatro (34) registros de entrega de combustible en canecas, supuestamente destinadas al uso de la maquinaria amarilla del municipio, sin que en los mismos se indique el tipo de vehículo o maquinaria a la cual corresponde cada suministro, lo que impide verificar la adecuada destinación del combustible y, por ende, el cumplimiento de los fines públicos inherentes a la contratación.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Estas circunstancias reflejan una conducta típica dentro del ámbito de la responsabilidad fiscal, por cuanto configuran una acción y/u omisión antijurídica en el manejo de recursos públicos, al no garantizar la trazabilidad, justificación y soporte documental exigidos por la normativa que regula la gestión fiscal.

En consecuencia, las actuaciones observadas se adecuan a la descripción legal del hecho generador de responsabilidad fiscal, toda vez que se evidencia una gestión ineficaz e ineficiente de los recursos del erario, lo que ha derivado en un presunto daño patrimonial al Municipio de Anzoátegui – Tolima, atribuible a los servidores o particulares vinculados con la administración y ejecución del mencionado contrato de suministro.

Por lo anterior, se debe tener claro que siempre que estén involucrados en cualquier actividad recursos del Estado, así sea en una proporción mínima, estos serán sujetos de control fiscal y quienes hayan intervenido en su administración, disposición, ejecución, custodia entre otras, teniendo la titularidad jurídica para hacerlo, ya sea contractual o legal, estarán inmersos en la categoría de gestores fiscales.

Así las cosas, resulta evidente que el sujeto activo de la gestión fiscal en este asunto es una persona jurídica de derecho público que maneja y administra recursos públicos de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, distinguida con el Nit. 809.004.436-0, por lo que de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000 le correspondía la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, disposición, recaudación, manejo e inversión de los recursos públicos.

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 concluyó la necesidad de que los actos que materialicen las actividades desplegadas:

"comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal".

También el Consejo de Estado se remitió a esta Sentencia, indicando que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales es el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente:

"La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"

Sobre este particular, los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en el libro El Control Fiscal y la Responsabilidad fiscal, han manifestado lo siguiente:

"Lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos públicos debe ser necesaria y determinante en la toma de la decisión respectiva. Es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio, y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos" (Grupo Editorial Ibáñez. 2018. Página. 390)

Ahora bien, la titularidad jurídica se puede obtener por disposición constitucional, legal, reglamentaria, encontrarse en los estatutos sociales, designada a través de un acto de

144

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

delegación o pactada mediante un contrato.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa que para efectos de la misma, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexa causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexa causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexa causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y practicado con ocasión de la investigación adelantada, así como de los hechos estructurados y advertidos en el Hallazgo Fiscal 060 del 22 de febrero de 2021, producto de la auditoría practicada a la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

En el proceso de auditoría realizado a la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, el grupo auditor plantea serios cuestionamientos a la Administración Municipal con ocasión a la ejecución del Contrato 133 del 22 de junio de 2019, suscrito con el señor Vladimir Blanco Arias, identificado con la cédula de ciudadanía 5.689.750, el cual tenía el siguiente objeto contractual:

"Suministro de combustible (gasolina y ACPM) para los vehículos al servicio de la administración municipal de Anzoátegui Tolima y demás bienes del municipio que requieran combustible para su motor de combustión o aquellos que llegare a tener a su cargo"

Ahora bien, dentro de las Obligaciones del contratista se establecen entre otras las siguientes:

- 1.1. *Ubicación del establecimiento: Disponer de una estación de servicio.*
- 1.2. *Despacho del combustible. Entregar gasolina corriente y ACPM, únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal, según lo disponga la Entidad, en el establecimiento de comercio indicado por el proveedor.*
- 1.3. *Suministro completo: Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente y ACPM todos los días durante las 24 horas.*
- 1.4. *Calidad de los equipos: cumplir con las características técnicas, de cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.*
- 1.5. *Atención durante suministros: las estaciones de servicio deben contar con empelados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal*
- 1.6. *Medida: ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y ACPM, solicitado, el cual es de 3.784 centímetros cúbicos por galón o el regulado normativamente.*
- 1.7. *Precio galón: ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y ACPM, dentro de los parámetros autorizados por el gobierno nacional.*
- 1.8. *Modificación al precio por galón de gasolina corriente y ACPM, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.*
- 1.9. *Modalidad del suministro: El suministro de combustible será mediante la modalidad de vales o la forma de control acordado con el Supervisor del Contrato. El proveedor en el momento de la entrega de los vales o debe expedir un ticket que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y el valor del abastecimiento. (...)*

No obstante, la anterior precisión, en lo que tiene que ver con las obligaciones del contratista, la Administración municipal de Anzoátegui Tolima entrega soportes de ejecución del contrato donde no se registra la placa del vehículo, ni tampoco se observa la pertenencia de este a la administración municipal. De otra parte, se observan 34 registros de entrega de combustible en canecas para la maquinaria amarilla, donde tampoco se indica el tipo de vehículo.

145

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la gobernación</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso, teniendo en cuenta que las pruebas ordenadas fueron debidamente practicadas, será necesario entonces hacer un recuento de la información allegada para precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante Auto No. 143 de fecha 16 de agosto de 2023 proveniente de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. No. 112 - 060 - 2021 al Investigador Fiscal José Saín Serrano Molina.

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado a la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, con fundamento en lo señalado en el Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y DOS (\$13'228.232) MCTE.**, la cual corresponde según el hallazgo fiscal, según los documentos soportes adjunto, al haber suministrado el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019.

Posteriormente y de acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado bajo el No. 112-060-2021 ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, mediante Auto Apertura No. 053 del 19 de mayo de 2021⁷, en cuantía de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y DOS (\$13'228.232) MCTE.**

Conducta

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el Proceso De Responsabilidad Fiscal **No. 112 – 060 - 2019**, se encuentra soportada en el Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2019, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente el Memorando CDT-111-01, de fecha 22 de febrero de 2019. Según el Hallazgo Fiscal No. 060 de 22 de febrero de 2019

Igualmente, con el fin de no vulnerar el debido proceso ni el derecho a la defensa se escucha en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables: Deisy Alexandra Mora Pabón y Oscar Fernando Tovar⁸ y al señor Vladimir Blanco Rojas⁹.

DE LAS VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibieron las diligencias de versión libre y espontánea.

Diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Oscar Fernando Tovar y Deisy Alejandra Mora Pabón.

En dicha versión proceden adjuntar un informe de manera detallada aclarando cada uno de los puntos del hallazgo fiscal No. 060 del 22 febrero de 2021, en relación con el Contrato

⁷ Expediente Legajo 1 Folio 32-39
⁸ Expediente Legajo 1 Folio 94-121
⁹ Expediente Legajo 1 Folio 128-131



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del desarrollo

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

133 de 2019.

Informe de Combustible Contrato 133 de 2019

En este aspecto proceden a relacionar cada uno de los recibos que aparecen NO REGISTRA con su respectiva placa.

A modo de ejemplo se enuncia alguno de ellos los cuales hacen parte de los documentos soporte presentado como versión libre y espontánea rendida el 16 de junio de 2021¹⁰

INFORME COMBUSTIBLE CONTRATO 133 DE 2019

El siguiente informe contiene la aclaración y/o explicación de cada uno de los hallazgos encontrados de manera detallada y justificada.

A continuación relaciono cada uno de los recibos que aparecen NO REGISTRA con su respectiva placa. Ya que debido al proceso de autorizaciones que se ejerce para dicho suministro, encontramos que placa pertenecía a cada recibo que aparece en blanco.

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50602	12/07/2019	1B2451	110.000

ESTACION DE SERVICIO
ALVARADO
VIAJEROS ALANCO ARIAS
CALLE 14B N° 2016
TEL: 312 2016

1B-3-2016

Placa: 1B2451

DETALLE	VALOR
GASOLINA 100% 100%	110.000
GASOLINA COMBUSTIBLE	110.000
ADPN	
TOTAL	110.000

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE

FECHA: 12/07/19

VEHICULO: AUTOMOVIL

AUTORIZA:

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50603	18/07/2019	1B2451	60.000

ESTACION DE SERVICIO
ALVARADO
VIAJEROS ALANCO ARIAS
CALLE 14B N° 2016
TEL: 312 2016

1B-3-2016

Placa: 1B2451

DETALLE	VALOR
GASOLINA 100% 100%	60.000
GASOLINA COMBUSTIBLE	60.000
ADPN	
TOTAL	60.000

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE

FECHA: 18/07/19

VEHICULO: AUTOMOVIL

AUTORIZA:

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50712	18/07/2019	CANECA PARA GUADANAS	112.000

ESTACION DE SERVICIO
ALVARADO
VIAJEROS ALANCO ARIAS
CALLE 14B N° 2016
TEL: 312 2016

1B-3-2016

Placa: 1B2451

DETALLE	VALOR
GASOLINA 100% 100%	112.000
GASOLINA COMBUSTIBLE	112.000
ADPN	
TOTAL	112.000

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE

FECHA: 18/07/19

VEHICULO: AUTOMOVIL

AUTORIZA:

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50625	13/07/2019	1B2451	39.958

ESTACION DE SERVICIO
ALVARADO
VIAJEROS ALANCO ARIAS
CALLE 14B N° 2016
TEL: 312 2016

1B-3-2016

Placa: 1B2451

DETALLE	VALOR
GASOLINA 100% 100%	39.958
GASOLINA COMBUSTIBLE	39.958
ADPN	
TOTAL	39.958

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE

FECHA: 13/07/19

VEHICULO: AUTOMOVIL

AUTORIZA:

¹⁰ Expediente Legajo 1 Folio 94-121

Página 26 | 52

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50646	15/07/2018	POUCIA	176.626

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIAS
MT. SALAS BAQUE TEL. 0310 222718 - ALVARADO TOLIMA
Fecha: 15-07-2018
Orden de suministro combustible
Nº 50646
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA
GASOLINA CORRIENTE
ADPM
TOTAL 176.626

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
FECHA: 15-07-2018
VERIFICAR: [Firma]
AUTORIZA: [Firma]

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50644	26/07/2018	OOR012	44.159

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIAS
MT. SALAS BAQUE TEL. 0310 222718 - ALVARADO TOLIMA
Fecha: 26-07-2018
Orden de suministro combustible
Nº 50644
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA
GASOLINA CORRIENTE
ADPM
TOTAL 44.159

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
FECHA: 26-07-2018
VERIFICAR: [Firma]
AUTORIZA: [Firma]

Activar Windows

Para configurar el PC debe activar Windows

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50932	31/07/2019	OOR012	176.379

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIAS
MT. SALAS BAQUE TEL. 0310 222718 - ALVARADO TOLIMA
Fecha: 31-07-2019
Orden de suministro combustible
Nº 50932
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA
GASOLINA CORRIENTE
ADPM
TOTAL 176.379

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
FECHA: 31-07-2019
VERIFICAR: [Firma]
AUTORIZA: [Firma]

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50993	7/08/2019	OTD804	197.423

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIAS
MT. SALAS BAQUE TEL. 0310 222718 - ALVARADO TOLIMA
Fecha: 07-08-2019
Orden de suministro combustible
Nº 50993
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA
GASOLINA CORRIENTE
ADPM
TOTAL 197.423

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
FECHA: 07-08-2019
VERIFICAR: [Firma]
AUTORIZA: [Firma]

Activar Windows



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la Gobernación

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
51435	23/08/2019	OTD993	194.000

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIZA
LA "Y" SALIDA IBAGUE TEL. 098 3820315 - ALVARADO - TOLIMA
ORDEN O DOCUMENTO COMBUSTIBLE N° 51435
FECHA: 23-08-2019
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA 152.000
GASOLINA CORRIENTE 1.000
ADPM 0
TOTAL 153.000

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
VEHICULO: 153-000-0000
AUTORIZA: [Firma]

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
51449	26/08/2019	QET030	154.790

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIZA
LA "Y" SALIDA IBAGUE TEL. 098 3820315 - ALVARADO - TOLIMA
ORDEN O DOCUMENTO COMBUSTIBLE N° 51449
FECHA: 26-08-2019
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA 154.790
GASOLINA CORRIENTE 0
ADPM 0
TOTAL 154.790

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
VEHICULO: 154-790-0000
AUTORIZA: [Firma]

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
51497	29/08/2019	POLICIA	88.300

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIZA
LA "Y" SALIDA IBAGUE TEL. 098 3820315 - ALVARADO - TOLIMA
ORDEN O DOCUMENTO COMBUSTIBLE N° 51497
FECHA: 29-08-2019
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA 88.300
GASOLINA CORRIENTE 0
ADPM 0
TOTAL 88.300

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
VEHICULO: POLICIA
AUTORIZA: [Firma]

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
51033	4/08/2019	IBZ451	70.000

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIZA
LA "Y" SALIDA IBAGUE TEL. 098 3820315 - ALVARADO - TOLIMA
ORDEN O DOCUMENTO COMBUSTIBLE N° 51033
FECHA: 04-08-2019
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA 70.000
GASOLINA CORRIENTE 0
ADPM 0
TOTAL 70.000

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
VEHICULO: IBZ451
AUTORIZA: [Firma]

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50955	3/08/2019	IBZ451	187.196

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIZA
LA "Y" SALIDA IBAGUE TEL. 098 3820315 - ALVARADO - TOLIMA
ORDEN O DOCUMENTO COMBUSTIBLE N° 50955
FECHA: 03-08-2019
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA 187.196
GASOLINA CORRIENTE 0
ADPM 0
TOTAL 187.196

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
VEHICULO: IBZ451
AUTORIZA: [Firma]

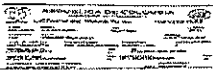
RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50954	5/08/2019	IBZ451	30.000

ESTACION DE SERVICIO "ALVARADO"
VLADIMIR BLANCO ARIZA
LA "Y" SALIDA IBAGUE TEL. 098 3820315 - ALVARADO - TOLIMA
ORDEN O DOCUMENTO COMBUSTIBLE N° 50954
FECHA: 05-08-2019
CANT. DETALLE VALOR
GASOLINA EXTRA 30.000
GASOLINA CORRIENTE 0
ADPM 0
TOTAL 30.000

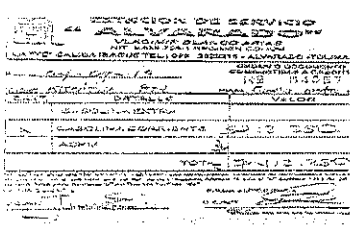
ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE
VEHICULO: IBZ451
AUTORIZA: [Firma]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la gobernación</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

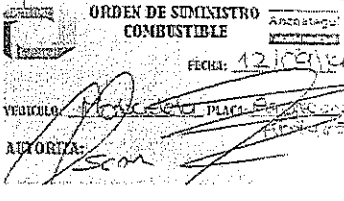
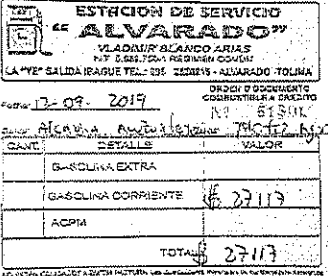
Los siguientes recibos corresponden a la Motocicleta Kawasaki que por error en el certificado del parque automotor, no relaciona la placa si no la referencia, para dejar claridad se adjunta tarjeta de propiedad de la Moto HBM 48 E.




RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
51857	5/09/19	HBM48E MOTO AGROPECUARIA	412.000
51801	12/09/19	HBM48E MOTO AGROPECUARIA	27.117



109



Para dar claridad a las placas no correspondientes al parque automotor.

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50827	25/07/19	536	80.000
50832	26/07/19	OVT041 hospital	171.451
50855	27/07/19	OVT041 hospital	178.744
50918	31/07/19	86N791	93.500
50779	22/07/19	WZA093	175.002
51295	20/08/19	ZIW984	70.798
51837	20/09/19	SYA483	258.500


FECHA: 25 JUL 2019
VEHICULO: CANO PLACA: 536
AUTORIZA: [Firma]

14



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en control de la administración

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

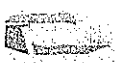
FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 26 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

AUTORIZA: [Firma]

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 27 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

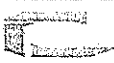
AUTORIZA: [Firma]

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 29 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

AUTORIZA: [Firma]

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 22 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

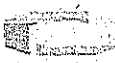
AUTORIZA: [Firma]

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 20 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

AUTORIZA: [Firma]

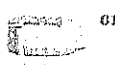
**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 20 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

AUTORIZA: [Firma]

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50856	27/07/19	CR2649	123.397
51063	08/08/19	CR2649	52.980
51823	17/09/19	649	168.627
52740	4/11/19	CR2649	100.718
52748	13/11/19	CR2649	113.236
53202	18/11/19	CR2649	66.180
53206	25/11/19	649	204.026
53405	13/12/19	CR2649	55.679
53680	23/12/19	CR2649	55.679

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 20 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

AUTORIZA: [Firma]

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 20 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

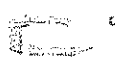
AUTORIZA: [Firma]

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 20 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

AUTORIZA: [Firma]

**ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE**
Anexo 1 del Decreto 1073 de 2015

FECHA: 20 Julio 2019

VEHICULO: Auto Mixto

AUTORIZA: [Firma]



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la región

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

**FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE

FECHA: 18/11/19

VEHICULO: 2000 2000 2000 2000

AUTORIZA: [Signature]

ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE

FECHA: 18/11/19

VEHICULO: 2000 2000 2000 2000

AUTORIZA: [Signature]

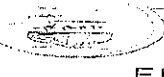
ORDEN DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE

FECHA: 18/11/19

VEHICULO: 2000 2000 2000 2000

AUTORIZA: [Signature]

Finalmente hace referencia a las canecas de ACPM suministradas por el contratista para dar abastecimiento a la Maquinaria Amarilla y Volquetas que por su función y tipo de trabajo no podían desplazarse a la estación de servicio; y algunos vehículos que para el ejercicio de algunas de sus actividades no justificaba o era imposible su traslado ya que ejercían labores en veredas aledañas o en el casco urbano y su desplazamiento a la estación de servicio contratada era innecesario, por lo cual se anexa entrega de este combustible.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
ALMACEN MUNICIPAL

ENTREGA COMBUSTIBLE

FECHA	VEHICULO	CANTIDAD
12/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
17/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
18/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
19/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
20/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
21/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
22/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
23/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
24/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
25/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
26/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
27/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
28/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
29/07/2019	2000 2000 2000 2000	10
30/07/2019	2000 2000 2000 2000	10

AUTORIZA: [Signature]
OSCAR FERNANDO TOVAR
ALCALDE

ENTREGA: [Signature]
DIEGO ALEXANDRA MORA
ALMACENISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
ALMACEN MUNICIPAL

ENTREGA COMBUSTIBLE

FECHA	VEHICULO	CANTIDAD
2/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
3/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
4/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
5/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
6/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
7/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
8/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
9/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
10/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
11/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
12/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
13/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
14/08/2019	2000 2000 2000 2000	10
15/08/2019	2000 2000 2000 2000	10

AUTORIZA: [Signature]
OSCAR FERNANDO TOVAR
ALCALDE

ENTREGA: [Signature]
DIEGO ALEXANDRA MORA
ALMACENISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
ALMACEN MUNICIPAL

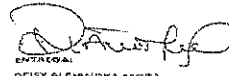
774

ENTREGA COMBUSTIBLE

ENTREGA DE COMBUSTIBLE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 OCTUBRE 2019		
FECHA	VENTILLO	CANTIDAD
2-10-2019	OCRS12	10
4-10-2019	OCRS12	8
6-10-2019	OCRS12	10
7-10-2019	OCRS12	20
8-10-2019	OCRS12	10
10-10-2019	OCRS12	10
13-10-2019	OCRS12	10
15-10-2019	OCRS12	10
16-10-2019	OCRS12	10
17-10-2019	OCRS12	6
18-10-2019	OCRS12	20
20-10-2019	OCRS12	3
22-10-2019	OCRS12	10
23-10-2019	OCRS12	10
25-10-2019	OCRS12	10
26-10-2019	OCRS12	3



AUTORIZA:
OSCAR FERNANDO TOVAR
ALCALDE



ENTREGA:
DEISY ALEJANDRA MORA
ALMACENISTA

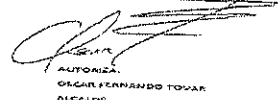


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
ALMACEN MUNICIPAL

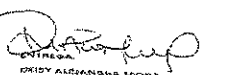
775

ENTREGA COMBUSTIBLE

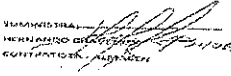
ENTREGA DE COMBUSTIBLE DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 NOVIEMBRE 2019		
FECHA	VENTILLO	CANTIDAD
2-11-2019	OCRS12	10
4-11-2019	OCRS12	20
6-11-2019	OCRS12	20
8-11-2019	OCRS12	10
10-11-2019	OCRS12	10
12-11-2019	OCRS12	10
13-11-2019	OCRS12	10
14-11-2019	OCRS12	10
15-11-2019	OCRS12	10
16-11-2019	OCRS12	10
17-11-2019	OCRS12	10
18-11-2019	OCRS12	10
19-11-2019	OCRS12	10
20-11-2019	OCRS12	10
21-11-2019	OCRS12	10
22-11-2019	OCRS12	10
23-11-2019	OCRS12	10
24-11-2019	OCRS12	10
25-11-2019	OCRS12	10
26-11-2019	OCRS12	10
27-11-2019	OCRS12	10
28-11-2019	OCRS12	10
29-11-2019	OCRS12	10
30-11-2019	OCRS12	10



AUTORIZA:
OSCAR FERNANDO TOVAR
ALCALDE



ENTREGA:
DEISY ALEJANDRA MORA
ALMACENISTA



SUMINISTRA:
HERNANDO CHAVEZ
CONTRATISTA - ALMACEN

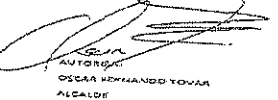


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
ALMACEN MUNICIPAL

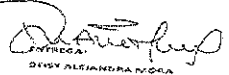
776

ENTREGA COMBUSTIBLE

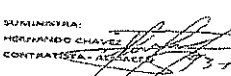
ENTREGA DE COMBUSTIBLE DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DICIEMBRE 2019		
FECHA	VENTILLO	CANTIDAD
3-12-2019	OCRS12	10
4-12-2019	OCRS12	10
5-12-2019	OCRS12	10
6-12-2019	OCRS12	10
7-12-2019	OCRS12	10
8-12-2019	OCRS12	10
9-12-2019	OCRS12	10
10-12-2019	OCRS12	10
11-12-2019	OCRS12	10
12-12-2019	OCRS12	10
13-12-2019	OCRS12	10
14-12-2019	OCRS12	10
15-12-2019	OCRS12	10
16-12-2019	OCRS12	10
17-12-2019	OCRS12	10
18-12-2019	OCRS12	10
19-12-2019	OCRS12	10
20-12-2019	OCRS12	10
21-12-2019	OCRS12	10
22-12-2019	OCRS12	10
23-12-2019	OCRS12	10
24-12-2019	OCRS12	10
25-12-2019	OCRS12	10
26-12-2019	OCRS12	10
27-12-2019	OCRS12	10
28-12-2019	OCRS12	10
29-12-2019	OCRS12	10
30-12-2019	OCRS12	10
31-12-2019	OCRS12	10



AUTORIZA:
OSCAR FERNANDO TOVAR
ALCALDE



ENTREGA:
DEISY ALEJANDRA MORA
ALMACENISTA



SUMINISTRA:
HERNANDO CHAVEZ
CONTRATISTA - ALMACEN



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La contraloría del desarrollo

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Contrato 133 - 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
SECRETARIA DE PLANEACION

ENTREGA DE ACPM 2019:

ENTREGA DE ACPM DESDE EL 12 DE JULIO AL 30 DE AGOSTO				
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 6 DIAS	ACPM POR 6 SEMANAS
RETROEXCAVADORA	3 GALONES	72 GAL	162 GAL	972 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 6 DIAS	ACPM POR 6 SEMANAS
MOTONIVELADORA	5 GALONES	40 GAL	140 GAL	1440 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 6 DIAS	ACPM POR 6 SEMANAS
VIBROCOMPACTADOR	2.5 GALONES	20 GAL	120 GAL	720 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 6 DIAS	ACPM POR 6 SEMANAS
BULLDOZER	3 GALONES	24 GAL	184 GAL	864 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 6 DIAS	ACPM POR 6 SEMANAS
VOQUETA FREIGLANDER	2 GALONES	16 GAL	96 GAL	976 GAL
MAQUINA O VEHICULO				
VOQUETA CHEVROLET				
TOTAL DE ACPM			34.71 GAL	4406.71 GAL

JUAN CARLOS BOBADILLA
SECRETARIO DE PLANEACION (e)
JCB
Apdo. Mayorado en herencia (incorporado de maquinaria)

21



Contrato 133 - 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
SECRETARIA DE PLANEACION

ENTREGA DE ACPM DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE

ENTREGA DE ACPM DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE				
MOTOCICLETA			GASOLINA	54 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 7 DIAS	ACPM POR 4 SEMANAS
RETROEXCAVADORA	3 GAL	74 GAL	168 GAL	672 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 7 DIAS	ACPM POR 4 SEMANAS
MOTONIVELADORA	5 GAL	40 GAL	280 GAL	1120 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 7 DIAS	ACPM POR 4 SEMANAS
VIBROCOMPACTADOR	2.5	20 GAL	140 GAL	560 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS		ACPM X 7 DIAS
BULLDOZER	3 GAL	24 GAL		648 GAL
MAQUINA O VEHICULO		ACPM PARA PRENDER		ACPM PARA PRENDER
VOQUETA CHEVROLET		2.04 GAL		2.04 GAL
TOTAL ACPM				3002.04 GAL

JUAN CARLOS BOBADILLA
SECRETARIO DE PLANEACION (e)
JCB
Apdo. Mayorado en herencia (incorporado de maquinaria)

23



Contrato 133 - 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
SECRETARIA DE PLANEACION

ENTREGA DE ACPM DESDE EL 01 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE

ENTREGA DE ACPM DESDE EL 01 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE				
MOTOCICLETA			GASOLINA	62 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 7 DIAS	ACPM POR 4 SEMANAS
RETROEXCAVADORA	3 GAL	24 GAL	168 GAL	672 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 7 DIAS	ACPM POR 4 SEMANAS
MOTONIVELADORA	5 GAL	40 GAL	280 GAL	1120 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 7 DIAS	ACPM POR 4 SEMANAS
BULLDOZER	3 GALONES	24 GAL	168	672 GAL
MAQUINA O VEHICULO	ACPM X HORA	ACPM X HORAS	ACPM X 6 DIAS	ACPM POR 4 SEMANAS
VOQUETA	2 GAL	12 GAL	72 GAL	288 GAL
MAQUINA O VEHICULO				
CARRO COMPACTADOR				
TOTAL DE ACPM			65.47 GAL	2707.47 GAL

JUAN CARLOS BOBADILLA
SECRETARIO DE PLANEACION (e)
JCB
Apdo. Mayorado en herencia (incorporado de maquinaria)

24



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50602	12/07/2019	IBZ451	\$ 110.000
50683	16/07/2019	IBZ451	\$ 60.000
50712	18/07/2019	CANECA PARA GUADANAÑAS	\$ 112.000
50625	13/07/2019	IBZ451	\$ 39.953
50646	15/07/2018	POLICIA	\$ 176.626
50844	26/07/2019	OOR012	\$ 44.159
50932	31/07/2019	OOR012	\$ 176.379
50993	07/08/2019	OTD904	\$ 197.443
51436	25/08/2019	OTD904	\$ 198.000
51449	26/08/2019	OET010	\$ 154.790
51497	29/08/2019	POLICIA	\$ 88.300
51033	04/08/2019	IBZ451	\$ 70.000
50956	05/08/2019	IBZ451	\$ 187.196
50968	06/08/2019	IBZ451	\$ 30.000
51484	28/08/2019	IBZ451	\$ 118.006
51490	28/08/2019	POLICIA	\$ 98.727
52724	25/10/2019	POLICIA	\$ 168.000
52734	29/10/2019	IBZ451	\$ 93.700
53473	05/12/2019	IBZ451	\$ 46.850
51623	02/09/2019	IBZ451	\$ 43.347
51382	05/09/2019	IBZ451	\$ 103.070
51825	18/09/2019	IBZ451	\$ 77.518
54357	04/09/2019	HBM48E MOTO AGROPECUARIA	\$ 412.000
51801	12/09/2019	HBM48E MOTO AGROPECUARIA	\$ 27.117
50827	25/07/2019	536	\$ 80.000
50832	26/07/2019	OVT041 hospital	\$ 171.451
50855	27/07/2019	OVT041 hospital	\$ 178.744
50918	31/07/2019	B6N791	\$ 93.500
50779	22/07/2019	WZA093	\$ 175.002
51295	20/08/2019	ZIW984	\$ 70.798
51837	20/09/2019	SYA483	\$ 268.500
50856	27/07/2019	CRZ649	\$ 113.397
51063	08/08/2019	CRZ649	\$ 52.980
51823	17/09/2019	649	\$ 168.697
52740	04/11/2019	CRZ649	\$ 100.718
52748	13/11/2019	CRZ649	\$ 113.236
53202	18/11/2019	CRZ649	\$ 66.180
53209	25/11/2019	649	\$ 104.026
53405	13/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
53680	23/12/2019	CRZ649	\$ 85.679

Así mismo, solicitan como petición en correspondencia a lo expuesto, se levante el presunto daño patrimonial expuesto por el ente investigador, por cuanto no se configura la transgresión de normas invocada que señala el equipo auditor, en la parte emotiva del auto de apertura y por consiguiente se proceda al archivo de la misma, petición que resulta admisible atender de manera favorable la petición formulada.

Conforme a las respectivas versiones rendidas en su momento por los presuntos responsables fiscales y confrontado el material probatorio aportado tanto en el Hallazgo Fiscal No. 060, así como el aportado en las respectiva versiones, previo análisis y valoración, se desvirtúa la observación en el sentido, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y DOS (\$13'228.232) MCTE.**, la cual corresponde según el hallazgo fiscal, documentos soportes adjunto, al haber suministrado el combustible a

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la administración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019.

Expuestos así los hechos, con el acervo probatorio que obra en el proceso el Despacho logró verificar cada uno de los registros y elaboró el siguiente cuadro:

Contraloría Departamental del Tolima						Contraloría Departamental del Tolima						
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal						Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal						
Tabla No.1 Cálculo Vr. Combustible S/N Orden sin que se registre la Placa del Vehículo y						Tabla No. 1,1 Cálculo Vr. Combustible S/N Orden sin que se registre la Placa del Vehículo y						
Vehículos que no se relacionan como parte del Parque Automotor de Municipio en el marco del Contrato No. 133 del 22 de junio de 2019						Vehículos que no se relacionan como parte del Parque Automotor de Municipio en el marco del Contrato No. 133 del 22 de junio de 2019						
Orden Suministro Combustible - Recibo						Información Aportada Presuntos Responsables						Folio
Información Hallazgo Fiscal						e Información Suministrada por la Administración Mpal						
No.	Fecha	Placa	Cant.	Vr. Unit.	Total	No. Recibo	Fecha	Placa	Vehículo	Combustible	Valor	
50712	18-jul-19	No Registra	0	-	112.000	50712	18-jul-19	Caneca para	Caneca para guada	Gasolina	112.000	96
50602	12-jul-19	No Registra	0	-	110.000	50602	12-jul-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	110.000	95
50683	07-jul-19	No Registra	0	-	60.000	50683	16-jul-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	60.000	95
50625	13-jul-19	No Registra	0	-	39.953	50625	13-jul-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	39.953	96
51033	04-ago-19	No Registra	0	-	70.000	51033	04-ago-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	70.000	100
50956	05-ago-19	No Registra	0	-	187.196	50956	05-ago-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	187.196	101
50968	06-ago-19	No Registra	0	-	30.000	50968	06-ago-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	30.000	101
51484	28-ago-19	No Registra	0	-	118.006	51484	28-ago-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	118.006	102
52734	29-oct-19	No Registra	0	-	937.000	52734	29-oct-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	937.000	103
53473	05-dic-19	No Registra	0	-	46.850	53473	05-dic-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	46.850	104
51623	02-sep-19	USI	0	-	43.347	51623	02-sep-24	IBZ451	Automovil	Gasolina	43.347	104
51382	05-sep-19	USI	0	-	103.070	51382	05-sep-19	IBZ451	Automovil	Gasolina	103.070	105
51825	17-sep-19	USI	0	-	77.518	51825	18-sep-24	IBZ451	Automovil	Gasolina	77.518	105
51449	26-ago-19	No Registra	0	-	154.790	51449	26-ago-19	OET010	Camión	ACPM	154.790	99
50844	26-jul-19	No Registra	0	-	44.159	50844	26-jul-19	OOR012	Camioneta	ACPM	44.159	97
50932	31-jul-19	No Registra	0	-	176.379	50932	31-jul-19	OOR012	Camioneta	ACPM	176.379	98
50933	07-ago-19	No Registra	0	-	197.443	50933	07-ago-19	OTD904	Volqueta	ACPM	197.443	98
51436	25-ago-19	No Registra	0	-	198.000	51436	25-ago-19	OTD904	Volqueta	ACPM	198.000	99
51497	29-ago-19	No Registra	0	-	88.300	51497	29-ago-24	POLICIA	Camioneta	ACPM	88.300	100
51490	28-ago-19	No Registra	0	-	98.727	51490	28-ago-19	POLICIA	Camioneta	Gasolina	98.727	102
52724	25-oct-19	No Registra	0	-	168.000	52724	25-oct-19	POLICIA	Camioneta	Gasolina	168.000	103
50646	15-jul-19	No Registra	0	-	176.626	50646	15-jul-19	POLICIA	Camioneta	ACPM	176.626	97
50832	26-jul-19	041	0	-	171.451	50832	26-jul-19	OVT041	Automovil	Gasolina	171.451	107-108
50855	27-jul-19	041	0	-	178.744	50855	27-jul-19	OVT041	Automovil	Gasolina	178.744	107-108
54357	04-sep-19	Caneca Moto Agro	0	-	412.000	54357	04-sep-19	HBM48E	Moto agropecua	Gasolina	412.000	106
51801	12-sep-19	Moto Agro	0	-	27.117	51801	12-sep-19	HBM48E	Moto agropecua	Gasolina	27.117	107
Sub Total					4.026.676	Sub Total					3.183.376	
50827	25-jul-19	536	0	-	80.000	50827	25-jul-19	536		Gasolina	80.000	107-108
50918	31-jul-19	B6N7	0	-	93.500	50918	31-jul-19	BGN791	Automovil	Gasolina	93.500	107-108
50856	27-jul-19	CRZ 649	0	-	113.397	50856	27-jul-19	CRZ649	Automovil	Gasolina	113.397	110-111
51063	08-ago-19	CRZ 649	0	-	52.980	51063	08-ago-19	CRZ649	Automovil	Gasolina	52.980	110-111
51823	17-sep-19	CRZ 649	0	-	168.697	51823	17-sep-23	CRZ649	Automovil	Gasolina	168.697	110-111
52740	04-nov-19	CRZ 649	0	-	100.718	52740	04-nov-19	CRZ649	Automovil	Gasolina	100.718	110-111
52748	13-nov-19	CRZ 649	0	-	113.236	52748	13-nov-19	CRZ649	Automovil	Gasolina	113.236	110-111
53202	18-nov-19	CRZ 649	0	-	66.180	53202	18-nov-19	CRZ649	Automovil	Gasolina	66.180	110-111
53209	25-nov-19	CRZ 649	0	-	104.026	53209	25-nov-19	CRZ649	Automovil	Gasolina	104.026	110-111
53405	13-dic-19	CRZ 649	0	-	85.679	53405	13-dic-19	CRZ649	Automovil	Gasolina	85.679	110-111
53680	23-dic-19	CRZ 649	0	-	85.679	53680	23-dic-19	CRZ649	Automovil	Gasolina	85.679	110-111
51837	20-sep-19	SVA 483	0	-	268.500	51837	20-sep-19	SYA483	Automovil	Gasolina	268.500	107/109
50779	22-jul-19	093	0	-	175.002	50779	22-jul-19	WZA093	Automovil	Gasolina	175.002	107/109
51295	20-ago-19	21 W984	0	-	70.798	51295	20-ago-19	ZIW984	Automovil	Gasolina	70.798	107/109
Sub Total					1.578.392	Sub Total					1.578.392	
					5.605.068						4.761.768	
Fuente: Exp. Legajo Uno - Hallazgo Fiscal No. 060 - Folio 3 al 10						Fuente: Exp. Legajo Uno - CDT-RE-2021-00002608 Rta. CDT-2-140 Certificado Vehículos y Bienes Fol. 89-91						
Elaboró: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador DTRF						Elaboró: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador DTRF						



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la ciudadanía

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es de anotar que dentro de la información suministrada tanto en los soportes del Hallazgo Fiscal No. 060 del 22 de febrero de 2021, como en el material probatorio aportado por la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima obra el respectiva Certificado Vehículos y Bienes, remitida por el Secretario General y de Gobierno de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, en respuesta a la solicitud de pruebas, en que se constata claramente el parque automotor y la maquinaria amarilla de propiedad del municipio y demás relacionada con los hechos materia de investigación, dando claridad a las presuntas irregularidades enrostradas en Auto de Apertura No. 053 del 19 de mayo de 2021¹¹

Contraloria Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1,2 Certificación Vehículos que hacen parte del Suministro de Combustible para la Vigencia 2019
Relación Vehículos que hace parte del Parque Automotor de Municipio de Anzoátegui en el marco del Contrato No. 133 del 22 de junio de 2019

Certificación Secretario de Planeación e Infraestructura						Folio
Fecha	Tipo de Vehículo y/o Equipos					
	Clase	Mod.	Placa	No.	Combust.	
26-may-21	Motocicleta	Xr. 150i	FKJ	55 F	Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Bus Escolar	Hyundai	OTC	183		CD-2 89-91
26-may-21	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Motocicleta	Kawasaki	HBM	48 E	Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Volqueta	Freightliner	OOR	011		CD-2 89-91
26-may-21	Volqueta	Chevrolet	OTD	904	ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Automovil	Nissan	IBZ	451	Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Camión	Chevrolet	OET	010	ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Retroexcavadora	416 B			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Bulldozer	Caterpillar 416 E			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Motoniveladora	Volvo			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Retroexcavadora	Caterpillar 416 E			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Vibro Compactador	Dynapac			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Compact. Recolector	De 14yd3			ACPM	CD-2 89-91
26-may-21	Guadañas (3)				Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Motobombas (2)				Gasol.	CD-2 89-91
26-may-21	Plantas Electricas (3)				Gasol.	CD-2 89-91

Fuente: Exp. Legajo Uno - CDT-RE-2021-00002608 Rta. CDT-2-140 Certificado Vehiculos y Bienes Fol. 89-91

Elaboró: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador

En lo que tiene que ver con el suministro de ACPM en canecas para la maquinaria amarilla de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, con la información que obra en el proceso se estructuró la siguiente información:

¹¹ CDT-RE-2021-00002608 Rta. CDT-2-140 Certificado Vehículos y Bienes Fol. 89-91

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contraloria Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 2.1 Cálculo Vr. Suministro ACPM S/N Relación Emitida por la Secretaría de Planeación
Suministro de ACPM S/N Recibos expedidos en el marco del Contrato No. 133 del 22 de junio de 2019

Orden Suministro Combustible - Recibos					
	Fecha	Unid. Medida	Cant.	Vr. Unit.	Total
5435	12-jul-19	Caneca	634	8.650	5.480.155
50657	15-jul-19	Caneca	533	8.650	4.608.720
54354	19-jul-19	Caneca	449	8.650	3.881.849
50809	24-jul-19	Caneca	306	8.650	2.649.000
50927	31-jul-19	Caneca	536	8.650	4.638.398
Sub Total			2.458		21.258.122
54404	06-ago-19	Caneca	727	8.650	6.289.755
51109	14-ago-19	Caneca	324	8.650	2.799.259
54353	22-ago-19	Caneca	729	8.650	6.304.155
51508	29-ago-19	Caneca	245	8.650	2.119.315
51320	31-ago-19	Caneca	429	8.650	3.713.138
51601	31-ago-19	Caneca	247	8.650	2.140.363
Sub Total			2.701		23.365.985
Total Jul. - Ago.			5.159	8.650	44.624.107
54361	02-sep-19	Caneca	771	8.650	6.671.250
54364	12-sep-19	Caneca	490	8.650	4.241.087
51820	17-sep-19	Caneca	327	8.650	2.832.308
54367	23-sep-19	Caneca	558	8.650	4.823.108
52169	28-sep-19	Caneca	62	8.650	537.000
54370	30-sep-19	Caneca	474	8.650	4.102.983
Sub Total			2.683	8.650	23.207.736
52002	02-oct-19	Caneca	373	8.650	3.228.202
54379	07-oct-19	Caneca	498	8.650	4.304.155
54383	14-oct-19	Caneca	452	8.650	3.906.043
52332	18-oct-19	Caneca	62	8.650	537.000
52334	19-oct-19	Caneca	257	8.650	2.223.604
54390	22-oct-19	Caneca	767	8.650	6.631.626
54386	29-oct-19	Caneca	522	8.650	4.512.440
Sub Total			2.930	8.650	25.343.070
54395	01-nov-19	Caneca	318	8.650	2.754.592
53034	06-nov-19	Caneca	255	8.650	2.204.934
53851	14-nov-19	Caneca	385	8.650	3.329.546
54399	18-nov-19	Caneca	742	8.650	6.421.742
54407	25-nov-19	Caneca	1.711	8.650	14.798.222
Sub Total			3.411	8.650	29.509.036
54424	06-dic-19	Caneca	504	8.650	4.357.875
53402	10-dic-19	Caneca	314	8.650	2.718.841
54429	13-dic-19	Caneca	1.152	8.650	9.967.944
53662	21-dic-19	Caneca	134	8.650	1.163.400
54433	26-dic-19	Caneca	525	8.650	4.541.658
Sub Total			2.630	8.650	22.749.718
					145.433.667



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la credibilidad

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Analizado el material probatorio relacionado con la situación descrita, este Despacho pudo establecer que se encuentra desvirtuada parcialmente la apreciación de la Comisión de Auditoría respecto de la diferencia señalada, en lo relacionado con el combustible suministrado a la maquinaria de la Entidad, como se puede apreciar en las Tablas 2.1 y 2.2.

Contraloría Departamental del Tolima

Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 2.2 Cálculo Entrega Combustible ACPM Certificación - Almacenista

Entrega de Combustible ACPM Vehículos - en el marco del Contrato No. 133 del 22 de junio de 2019

No.			Vehículos - Maquinaria y Equipos				ACPM			Folio
	Desde	Hasta	Clase	Mod.	Placa	No.	Cant	Vr.	Total/Gls	
1	12-jul-19	30-ago-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	69	8.650	596.850	112
2	12-jul-19	30-ago-19	Camión	Chevrolet	OET	010	160	8.650	1.384.000	112
3	12-jul-19	30-ago-19	Volqueta	Chevrolet	OTD	904	60	8.650	519.000	112
3	Sub Total a 30 de agosto de 2019						289		2.499.850	
1	01-sep-19	30-sep-19	Camión	Chevrolet	OET	010	125	8.650	1.081.250	113
2	01-sep-19	30-sep-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	58	8.650	501.700	113
2	Sub Total a 01 de septiembre de 2019						183		1.582.950	
1	01-oct-19	31-oct-19	Camión	Chevrolet	OET	010	66,0	8.650	570.900	114
2	01-oct-19	31-oct-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	111	8.650	960.150	114
2	Sub Total a 01 de 30 octubre de 2019						177		1.531.050	
1	01-nov-19	30-nov-19	Camión	Chevrolet	OET	010	20,0	8.650	173.000	115
2	01-nov-19	30-nov-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	116,0	8.650	1.003.400	115
2	Sub Total a 01 de 30 octubre de 2019						136		1.176.400	
1	01-dic-19	31-dic-19	Camión	Chevrolet	OET	010			0	116
2	01-dic-19	31-dic-19	Camioneta	Volkswagen	OOR	012	97	8.650	839.050	116
2	Sub Total a 01 de 30 octubre de 2019						97		839.050	
Total a 12 de Jul. Al 31 de Dic. 2019							882,00		7.629.300,00	

Fuente: Exp. Legajo Uno Rad. CDT-RE-2021-0000-2942 Versión Libre; Folio 094 - 121

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

Ahora bien, de acuerdo a lo obrante de folio 94 a 121, evidencia este despacho que mediante radicado CDT-RE2021-00002942, se allegaron las facturas y la relación de consumo del combustible suministrado frenen a lo cual resulta imperioso dejar de presente que la valoración probatoria se realiza de manera íntegra y en apreciación de los diferentes soportes.

Sin embargo, se evidencia que en relación a unos consumos, el implicado expone que, "(...) para dar claridad a las placas no correspondientes al parque automotor se generaban para ayudar a personas que tenían citas médicas en diferentes ciudades del país y como colaboración por parte del Alcalde se les daba combustibles. Por lo cual se adjuntan las autorizaciones.", en igual sentido el implicado manifiesta, "(...) el vehículo que se relaciona de placa CRZ649 al que se le suministro combustible para el transporte a paciente Milsiadess Tifaro de la vereda la palmera para citas médicas y terapias físicas en la ciudad de Ibagué, se adjuntan autorizaciones por el Alcalde."

De acuerdo a lo anterior, es menester precisar que el elementos fundante de la responsabilidad fiscal es la lesión del patrimonio público, sin la cual no existe daño patrimonial al Estado, el cual a la luz del legislador describe que la lesión puede consistir en



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la estructura de la calidad

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

c. Finalmente, el uso indebido puede darse en situaciones que, ni generen un detrimento apreciable en los bienes o en los recursos del Estado, ni produzcan una afectación de sus intereses patrimoniales por el aprovechamiento indebido de tales bienes o recursos. Tal sería el caso cuando se destinan recursos del Estado a fines oficiales distintos de aquel para el que estaban presupuestados, o cuando el uso indebido consiste en una mera infracción de reglamentos, órdenes o directivas, pero sin lesión ni aprovechamiento privado de los recursos públicos. En estos casos, puede existir responsabilidad penal o disciplinaria, pero no responsabilidad fiscal, por ausencia de daño.

Es claro que en la primera hipótesis, hay un daño susceptible de ser cuantificado, atribuible al detrimento de los bienes, o a la pérdida de utilidad, o al valor de los recursos inutilizados o enterrados en obras improductivas, etc. También sería cuantificable la afectación del patrimonio público que se deriva del aprovechamiento indebido de bienes o recursos del Estado. Cabría establecer, en ciertas hipótesis, que hay un detrimento patrimonial cuando el valor generado por el uso indebido de los bienes del Estado no entra a su patrimonio sino que permanece en el de un tercero.

(...)”

De acuerdo a lo anterior, encuentra este Despacho fundamento para determinar que en lo relacionado al suministro de combustible a los vehículos que no hacen parte del parque automotor de la Entidad y que tenían como finalidad transportar a diferentes habitantes de la municipio para la asistencia a servicios médicos por autorización del Alcalde según indica la Almacenista, constituye el aprovechamiento de los recursos de la Entidad para fines no institucionales, por cuanto si bien media la autorización del señor Alcalde, dicha finalidad no cumple un fin misional de la Entidad ni está relacionada con el deber funcional del ordenador del gasto ni la Entidad.

Así las cosas, al tenor de lo indicado por la jurisprudencia y el presupuesto normativo, dicha destinación de consumo del servicio de combustible no puede ser aceptada como una debida ejecución contractual y por lo tanto en lo correspondiente a dichos rubros se mantiene el daño patrimonial en los siguientes términos:

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50827	25/07/2019	536	\$ 80.000
50832	26/07/2019	OVT041	\$ 171.451
50855	27/07/2019	OVT041	\$ 178.744
50918	31/07/2019	B6N791	\$ 93.500
50779	22/07/2019	WZA093	\$ 175.002
51295	20/08/2019	ZIW984	\$ 70.798
51837	20/09/2019	SYA483	\$ 268.500
50856	27/07/2019	CRZ649	\$ 113.397
51063	8/08/2019	CRZ649	\$ 52.980
51823	17/09/2019	649	\$ 168.697
52740	4/11/2019	CRZ649	\$ 100.718
52748	13/11/2019	CRZ649	\$ 113.236
53202	18/11/2019	CRZ649	\$ 66.180
53209	25/11/2019	649	\$ 104.026
53405	13/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
53680	23/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
TOTAL			\$ 1.928.587

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a lo anterior, el daño patrimonial del presente proceso se modifica arrojando un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587).**

En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

154

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...". (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** en calidad de alcalde para la época de los hechos y **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN** en calidad de almacenista y supervisora del contrato 133 del 2019, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual generó un daño patrimonial al Municipio de Anzoátegui – Tolima.

El incumplimiento de los deberes funcionales como servidores públicos se configura como una causa determinante del daño patrimonial, en tanto se evidencian actuaciones negligentes, especialmente por parte del señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, quien, en su calidad de Alcalde Municipal durante el periodo 2016–2019, ostentaba la doble condición de gestor fiscal y ordenador del gasto, conforme a la naturaleza del cargo y las funciones que le son propias.

De acuerdo con los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el alcalde representa legalmente al municipio y tiene a su cargo la dirección administrativa, la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto. En el marco de la contratación estatal, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de responsabilidad, según el cual los servidores públicos deben responder por los actos que realicen en ejercicio de sus funciones contractuales.

La ordenación del gasto tiene a su cargo, *"Administrar y evaluar la ejecución de los recursos de la entidad territorial, para la óptima prestación de los servicios, enmarcados en los términos de Gerencia Pública orientada a los resultados con miras al progreso que debe otorgar a la comunidad, conforme a las competencias legales, en concordancia con las políticas del plan de desarrollo municipal, departamental y nacional, para lograr el bienestar de la población y elevar su nivel de vida", y entre otras funciones se destaca.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA (la contraloría del ciudadano)	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Cumplir la Constitución y la ley con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

En este caso, el señor **Tovar Bernal** autorizó la destinación del combustible objeto de contrato 133 de 2019, para fines no institucionales sobre los cuales no hay justificación alguna que le otorgue facultades para brindar viáticos o insumos a los habitantes para asistir al médico. Sin bien, este Despacho no desconoce la presunta causa social del implicado con dicha intensión, no es dable aceptar que los recusos públicos tengan como finalidad actos de colaboración de manera indiscriminada y bajo la asunción de responsabilidad que no son de competencia de la Entidad ni es una facultad otorgada por la Ley. Así las cosas, dicha actuación por parte de la ordenación del gasto, configura un actuar negligente en el marco del deber funcional, por cuanto al ostentar dicha dignidad la responsabilidad a su cargo recae en la salvaguarda de los recursos y el aprovechamiento para fines institucionales y no de terceros. Esta omisión en el ejercicio de sus funciones contribuyó directamente a la materialización del detrimento patrimonial al enmarcarse como una conducta gravemente culposa, configurando responsabilidad fiscal conforme al régimen legal vigente

En relación a la señora **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN**, en calidad de almacenista y esencialmente de supervisora del contrato objeto de investigación, es claro que tenía a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento contrato en los términos pactados y adicionalmente garantizar la efectiva y correcta destinación del combustible contratado.

Al respecto, resulta valioso referir el deber funcional de la supervisión conforme los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, que establecen lo siguiente:

***ARTÍCULO 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"

***ARTÍCULO 84.** Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)"

155

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la controladora de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el supervisor tiene el deber de ejercer seguimiento permanente sobre la ejecución del contrato, verificar que las actividades se desarrollen conforme a los estudios previos, el objeto contractual y las condiciones pactadas, así como informar oportunamente cualquier irregularidad que pueda comprometer el cumplimiento del contrato o el adecuado uso de los recursos públicos.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de responsabilidad, según el cual los servidores públicos que intervienen en la gestión contractual deben responder por sus actuaciones u omisiones, especialmente cuando estas generan perjuicio al Estado.

De acuerdo al Decreto 072 de diciembre de 2014, por medio del cual se ajustó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Planta de Empleos, resulta imperioso dejar de presente el propósito, el cual es *"Supervisar la administración de los bienes, recursos e insumos del Municipio, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales, el Plan Anual de Adquisiciones y Sistemas de Inventarios establecidos."* y las funciones que tiene el cargo de almacenista para lo cual se relaciona:

"(...)

4. *Planear, dirigir y coordinar los procesos de recepción, registro, clasificación, administración, custodia y distribución de bienes para atender las necesidades de la Administración Municipal o con destino a la ejecución de proyectos.*

5. *Planear y coordinar los inventarios actualizados de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como los bienes devolutivos y de consumo. (...)"*

Así las cosas, de acuerdo a lo que probatorio quedó demostrando la señora Mora Pabón no cumplió las funciones que por ley le fueron atribuidas, ni ejerció con el debido cuidado y diligencia que ameritaba el desempeño de sus funciones y por el contrario en la supervisión del Contrato No. 133de 2019, mostró total negligencia y descuido que ocasionó el daño al patrimonio del municipio de Anzoátegui -Tolima, motivo de reproche, en razón a que permitió la destinación del combustible a fines no institucionales que nada se relacionan con la necesidad de la administración ni la ejecución de proyectos, por cuanto la colaboración a habitantes del municipio dista de los propósitos misionales de la Administración Municipal, cuyas actuación descuidadas, omisivas y negligentes conllevaron al daño patrimonial endilgado por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587).**

Esta Dirección conforme a lo considerado en párrafos precedentes en relación al estudio del caso en concreto del Contrato de Suministro de Combustible No. 133 del 22 de junio de 2019, evidencia que el objeto contractual se desarrolló dentro de los términos propuestos por cuanto los soportes allegados tales como facturas y bitacoras demuestran la entrega del combustible, lo cual inhibe a que concluya un incumplimiento u omisión por parte del contratista.

Dicho lo anterior, es preciso dejar claridad que si bien se mantiene un daño patrimonial por las razones anteriormente expuestas, dicho juicio de reproche no recae sobre la conducta del contratista, por cuanto no es su obligación determinar la destinación del recurso objeto del contrato perse, es decir, si bien el contratista en su desarrollo debe sumarse a los fines institucionales de la Entidad contratante, no es de su resorte contrariar a la ordenación del

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gasto y la supervisión sobre la destinación que la pretandan dar al recurso, en este caso, el combustible, ya que su deber funcional culmina en contar con la autorización de dichos funcionarios como contratantes más no escudriñar la disposición que sobre ellos realizaran quienes tengan el deber funcional.

Así las cosas, no es dable predicar de una conducta gravemente por parte del contratista, ya que quedó demostrado el cumplimiento del objeto contractual en los términos contractuales y en consecuencia no se configurar las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que el hecho investigado no constituye una conducta gravemente culposa de su parte.

El Daño

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

***"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Por tanto, el valor final reconocido como detrimento asciende a **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)** en razón a la destinación indebida del combustible y por lo tanto en lo correspondiente a dichos rubros se mantiene el daño patrimonial en los siguientes términos:

156

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50827	25/07/2019	536	\$ 80.000
50832	26/07/2019	OVT041	\$ 171.451
50855	27/07/2019	OVT041	\$ 178.744
50918	31/07/2019	B6N791	\$ 93.500
50779	22/07/2019	WZA093	\$ 175.002
51295	20/08/2019	ZIW984	\$ 70.798
51837	20/09/2019	SYA483	\$ 268.500
50856	27/07/2019	CRZ649	\$ 113.397
51063	8/08/2019	CRZ649	\$ 52.980
51823	17/09/2019	649	\$ 168.697
52740	4/11/2019	CRZ649	\$ 100.718
52748	13/11/2019	CRZ649	\$ 113.236
53202	18/11/2019	CRZ649	\$ 66.180
53209	25/11/2019	649	\$ 104.026
53405	13/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
53680	23/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
TOTAL			\$ 1.928.587

La relación de causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoría y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta desplegada y predicable a título de culpa grave de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la Administración Municipal de Anzoátegui- Tolima, de manera solidaria pues la falta de diligencia en la salvaguarda e indebida destinación del recursos público, en este caso el combustible de la Entidad por parte de los presuntos responsables fiscales, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la administración municipal en cuantía solidaria de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**, tal y como quedó decantado en textos anteriores.

Concluyéndose de tal manera que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal contemplados en el Art. 5 de la Ley 610 de 2000, es decir, una conducta, omisiva y culposa, por parte de los aquí investigados que produce

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad, es decir una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, bajo las consideraciones hechas por esta dirección, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso, por lo que están dadas las condiciones para dar aplicación al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputando responsabilidad a los presuntos responsables fiscales.

“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.”

DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

Las compañías aseguradoras vinculadas al presente investigativo en calidad de terceros civilmente responsables, responderán hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y sus respectivos contratos, para este caso, son **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 480-83-94-000000110 expedida el 24 de julio de 2019, a favor del municipio de Anzoátegui – Tolima, póliza de manejo global, con vigencia desde el 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato. Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia - se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

157

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento–, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...). 

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...)

... La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

Respecto de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.:

Del análisis de la póliza No. 480-83-94-000000110 expedida el 24 de julio de 2019, a favor del municipio de Anzoátegui – Tolima, se encontraba asegurada con una Póliza de Manejo global sector estatal desde el desde el 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal.

Frente al amparo de fallos con responsabilidad fiscal, las partes contratantes acordaron que se ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causado por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, actos que se tipifiquen como delitos contra la administración o fallos con responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los anzoáteguis</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Teniendo en cuenta que el hecho generador del daño se ha cometido dentro de la vigencia de la póliza, esto es desde el 08 de julio del 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019, amparando los **"FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL"** ocasionada por los empleados de la entidad asegurada, siendo esta la Alcaldía Municipal de Anzoátegui – Tolima, y teniendo en cuenta que los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad fiscal a los señores OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL en calidad de alcalde para la época de los hechos y DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN en calidad de almacenista y supervisora del contrato 133 del 2019), quienes cumplen con la condición de empleado, de conformidad con lo estipulado en la póliza, la cual lo define como **"EMPLEADO: Significa persona natural que presta sus servicios a la ENTIDAD ASEGURADA, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución"** conforme a la definición, es apenas claro que la póliza en mención cubre la gestión y el cargo desempeñado por el presunto responsable arriba mencionado, esta Dirección considera que no es posible proceder con la desvinculación del llamado en garantía y en consecuencia confirmar su vinculación como tercero civilmente responsable.

En todo caso, es claro para este Despacho que la responsabilidad fiscal del tercero civilmente responsable se atiene a lo dispuesto en el contrato de seguro, esto es, a deducibles, amparos, coberturas y demás aspectos.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma **SOLIDARIA**, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Anzoátegui – Tolima en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, contra las siguientes persona que a continuación se relaciona de la siguiente manera:

Nombre y Apellido	Oscar Fernando Tovar Bernal
Cedula De Ciudadanía	5'843.159 de Anzoátegui Tolima
Dirección Residencia	Balcones de Navarra Bloque 4 Apto. 303 Ibagué
Celular Principal	323 214 95 98
Email:	otovarbernal@gmail.com

Nombre Y Apellido	Deisy Alejandra Mora Pabón
Cedula De Ciudadanía	1.110.088.194
Dirección Residencia	Carrera 3ª No. 14 – 19 B/ Villa del Sol Anzoátegui
Celular Principal	314 356 23 87
Email:	Deis.alejandra9204@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener como tercero civilmente responsables con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado con el No. 112 – 060 - 2019, adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, a la siguiente Compañía de Seguros:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A	
Nit	860.524.654-6	
No. De Póliza	480-83-994-000000110	
Fecha de Expedición	24 Jul. 2019	
Vigencia	17 Jul. 2019	17 Jul. 2020
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	
Amparos Contratados	(...) Manejo Global Sector Estatal, Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal.	
Beneficiario	Administración Municipal de Anzoátegui Tol.	
Nit.	890.702.018-4	

ARTÍCULO TERCERO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado bajo el No. 112-060-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído, en favor de:

Nombre Y Apellido	Vladimir Blanco Arias
Cargo	Contratista
Forma De Vinculación	Contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019
Cedula De Ciudadanía	5'689.750-1
Celular	316 270 15 33
Email	blancoariasterpel@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por Estado la decisión de desvinculación conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la desvinculación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtido el Grado de Consulta, notificar por intermedio de la Secretaría General de manera personal la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales y a las compañías aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno y que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, así:

Nombre	Oscar Fernando Tovar Bernal
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma De Vinculación	Decreto Elección Popular
Período En El Cargo	01 Ene. 2016 Hasta 31 Dic. 2019
Cedula De Ciudadanía	5'843.159 de Anzoátegui Tolima
Dirección Residencia	Balcones de Navarra Bloque 4 Apto. 303 Ibagué
Celular Principal	323 214 95 98
Email:	otovarbernal@gmail.com (Para efectos de comunicación)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del - tolimismo -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓ DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre Y Apellido	Deisy Alejandra Mora Pabón
Cargo	Almacenista
Forma De Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción
Periodo En El Cargo	A partir del 23 de Enero de 2016
Asignación Básica	2019: \$ 1'832.271
Cedula De Ciudadanía	1.110.088.194
Dirección Residencia	Carrera 3ª No. 14 – 19 B/ Villa del Sol Anzoátegui
Celular Principal	314 356 23 87
Email:	Deis.alejandra9204@gmail.com (Para efectos de comunicación)

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Nit	860.524.654 - 6
Dirección	Calle 100 No. 9 – 45 Piso 8 y 12 Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 4ª D No. 35 – 39 Ibagué Tol.
Teléfono	(031) 291 68 68
Email	notificaciones@solidaria.com.co (Para efectos de comunicación)

ARTÍCULO OCTAVO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador